

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062217-9  
Código Postal: 111 210  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA 140267693CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
Jithyon Jaime Castro Quiroz -verocavi  
s.a.s

Dirección: cra 13 No.7B-49

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001669

Fecha Pre-Admisión:  
25/06/2019 11:58:21

Ha transportado la carga desde el 23/06/2019  
Ha transportado la carga hasta el 25/06/2019



# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056

V01 - 06/2015

TESORERIA

Valledupar, Cesar Junio 19 del 2019

Oficio

No.03162

Señor(a):  
**JITHYON JAIME CASTRO QUIROZ- VEROCAVI S.A.S.**  
**DIRECCIÓN: CRA 13 N.7B-49**  
**BARRIO: SAN CARLOS**  
**TEL:3164540022**  
**VALLEDUPAR-CESAR**  
**E. S. M.**

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

REF: Respuesta a Derecho de Petición

Me permito informarle que en base a su comunicación de fecha 2 de Abril del 2019, en relación a la aplicación de pago de las vigencias 2014 periodo 6, vigencia 2015 periodo 4 y vigencia 2018 periodo 1 del impuesto de Industria y Comercio ya se encuentran en proceso de aplicación.

En cuanto al soporte de pago de la vigencia 2014 periodo 6 le solicitamos que lo aporte a nuestra dependencia para proceder a su aplicación.

Por lo tanto el mandamiento de pago No. 407180001596 del 7 de Diciembre de 2018 se encuentra suspendido ya que el contribuyente VEROCAVI S.A. identificado con NIT. 900.692.449, esta en trámite de aplicación de pago.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: [impuestos@valledupar-cesar.gov.co](mailto:impuestos@valledupar-cesar.gov.co), celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboró: DIANA TORRES	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 No 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: 20/06/19	R. D.	Fecha 2: 29/06/19	R. D.
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Palmer Navarro Oyado  
 12644639

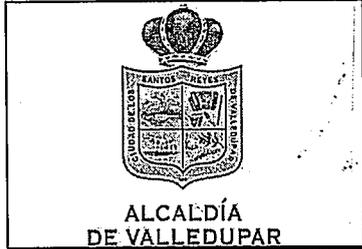


472 Servicio Postales  
Neogigantes S.A.  
NIT 900.029.177-9  
Código Postal: 2000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200001387  
Envío: RA139526753CQ



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-056**

**RESPUESTA DE PETICION**  
**TESORERIA**

**ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR**  
**V01 - 06/2015**

**DESTINATARIO:**  
Nombre/ Razón Social:  
edennys marbel villarreaga mattos

Dirección: cra 18 No.11-52  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR

Código Postal: 200001569  
Fecha Pre-Admisión:  
21/06/2018 12:16:02  
No. Inscripción de carga: 000003 del 20/05/2018  
No. R.C. Reg. Matrícula Empresa: 00587 del 09/05/2018

Valledupar, Abril 25 de 2019

**OFICIO No. 2002**

(a):  
**JYS MABEL VILLARREAGA MATTOS**  
8 No. 11-52  
VALLEDUPAR

E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_

**REF:** Respuesta a Derecho de petición.

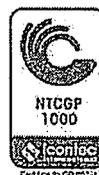
En atención a su solicitud recibida en este despacho, el día 14 de Marzo de la presente anualidad procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le informamos que efectivamente usted se encuentra inscrita en nuestra base de datos como propietaria del inmueble con referencia catastral No. 01-01-00-0276-0009-0-00-00-0000, y que de acuerdo a lo solicitado se le anexa copias del proceso de cobro coactivo que se adelanta en su contra por parte de esta Secretaria, consta de lo siguiente:

- Liquidación oficial No. 020132003917 (1 folio) ✓
- Mandamiento de pago No. 20140600665 (02 folios) ✓
- Citación de mandamiento de pago No. 2018710003111 (1 folio) ✓
- Resolución de embargo No. 2018820056168 (1 folio) ✓
- Liquidación oficial No. 201611003487 (1 folio) ✓
- Notificación página web (1 folio) ✓
- Constancia de publicación página web (1 folio) ✓
- Certificación de la publicación página web (1 folio) ✓
- Mandamiento de pago No. 20170605403 (02 folios) ✓
- Citación de mandamiento de pago No. 2018710087683 (1 folio) ✓
- Resolución de embargo No. 2018820019166 (1 folio) ✓
- Mandamiento de pago No. 2018580032844 (02 folios) ✓
- Citación de mandamiento de pago No. 2018710053251 (1 folio)

Revisó: Ellana Leonor Mndiola Echeverry	Elaboró: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-056</b>	<b>RESPUESTA DE PETICION</b>	<b>V01 - 06/2015</b>
	<b>TESORERIA</b>	

- Resolución de embargo No. 2018810003800(1 folio) ✓
- Resolución de embargo No. 2018810006166(1 folio) ✓
- Mandamiento de pago No. 20185800056163 (1 folio)
- Citación de mandamiento de pago No. 2018710074691(1 folio) ✓

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

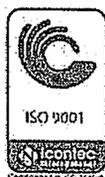
Atentamente,

  
**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal

<b>Revisó:</b> Eliana Leonor Mindlola Echeverry	<b>Elaboró:</b> Andrea Fernandez	<b>Aprobó:</b> Saul Martínez Arredondo
<b>Cargo:</b> Abogado Cobro Coactivo	<b>Cargo:</b> Tesorero Municipal	<b>Cargo:</b> Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

www.valledupar-cesar.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 69

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Nit. 800.098.911-8  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132003917

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 171 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0276-0009-000	2. DIRECCION DEL PREDIO K 18 11 52	C.P.: 000000	
<b>B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO</b>			
3. AREA DEL TERRENO (M2) 128	4. AREA CONSTRUIDA (M2) 149	5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-51950	
<b>C. CLASIFICACION Y TARIFA</b>			
6. USO PREDIO COMERCIAL Y SERVICIO	7. ESTRATO 4 MEDIO	8. TARIFA 10/1000	9. % EXENCION 0
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.</b>			
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL		11. IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000022818692	
<b>E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U.</b>			
<b>FECHAS LIMITE DE PAGO</b>			
1 <b>CON DESCUENTO 10%</b> 16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013		2 <b>SIN DESCUENTO</b> 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	53,251,000	53,251,000	53,251,000
13. TARIFA	10/1000	10/1000	10/1000
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	639,527	639,527	639,527
<b>F. PAGO</b>			
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	53,300	0	0
16. Más INTERESES DE MORA	0	11,797	11,797
17. TOTAL A PAGAR	586,227	651,324	651,324
<b>VALOR A PAGAR</b>			
DESCUENTO DEL 10% 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
586,227		651,324	

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

*Mariano Sebastian Ojeda Martinez*

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

Firma mecanografiada autorizada (Resolución No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

25 ABR 2013

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

**¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!**  
CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. <b>020132003917</b>	FECHA DE EXPEDICIÓN <b>06/05/2013</b>
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0276-0009-000	DIRECCION DEL PREDIO K 18 11 52	VIGENCIA 2013	
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL		IDENTIFICACION 000022818692	TIPO C

??IYf|ò!W?p4""!@?G1?G?????Z^;??4-%?A?

(415)7709998015500(8020)020132003917(3900)00000000586227(96)20130531

??IYf|ò!W?p4""!@?G1?G?????a-8??4-&<6?

(415)7709998015500(8020)020132003917(3900)0000000651324(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		<b>MUNICIPIO</b>
VALOR A PAGAR	586,227	
SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		<b>MUNICIPIO</b>
VALOR A PAGAR	651,324	

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. <b>020132003917</b>	FECHA DE EXPEDICIÓN <b>06/05/2013</b>
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-0276-0009-000	DIRECCION DEL PREDIO K 18 11 52	VIGENCIA 2013	
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL		IDENTIFICACION 000022818692	TIPO C

??IYf|ò!W?p4""!@?G1?G?????Z^;??4-%?A?

(415)7709998015500(8020)020132003917(3900)00000000586227(96)20130531

DESCUENTO DEL 10% 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		<b>BANCO</b>
VALOR A PAGAR	586,227	
SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		<b>BANCO</b>
VALOR A PAGAR	651,324	



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**



MANDAMIENTO DE PAGO No. 20140600665

PROCESO N°: 20146407421

FECHA: 2014-06-16

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>
C	22.818.692	EDENNYS MABEL VILLARIAGA MATOS
<b>NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000</b>		<b>CUANTÍA: \$4.026.222,00</b>
<b>DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR</b>		

El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$3.145.412,00 pesos, por concepto de Predial, Sobretasa ambiental, Sobretasa bomberil, Indupal de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2013 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital
	2008	1	Predial	\$217.388,00
	2008	1	Sobretasa ambiental	\$47.954,00
	2008	1	Sobretasa bomberil	\$6.395,00
	2008	1	Indupal	\$6.395,00
	2009	1	Predial	\$378.504,00
	2009	1	Sobretasa ambiental	\$70.970,00
	2009	1	Sobretasa bomberil	\$18.925,00
	2010	1	Predial	\$268.026,00
	2010	1	Sobretasa ambiental	\$73.098,00
	2010	1	Sobretasa bomberil	\$13.401,00
20132003917	2013	1	Predial	\$373.000,00
	2013	1	Sobretasa ambiental	\$80.000,00
	2013	1	Sobretasa bomberil	\$18.650,00

\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL, por la suma de \$3.145.412,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2008, 2009, 2010, 2013, conforme a la siguiente tabla:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto
	2008	1	Predial	\$217.388,00
	2008	1	Sobretasa ambiental	\$47.954,00
	2008	1	Sobretasa bomberil	\$6.395,00
	2008	1	Indupal	\$6.395,00
	2009	1	Predial	\$378.504,00
	2009	1	Sobretasa ambiental	\$70.970,00
	2009	1	Sobretasa bomberil	\$18.925,00
	2010	1	Predial	\$268.026,00
	2010	1	Sobretasa ambiental	\$73.098,00
	2010	1	Sobretasa bomberil	\$13.401,00
20132003917	2013	1	Predial	\$373.000,00
	2013	1	Sobretasa ambiental	\$80.000,00
	2013	1	Sobretasa bomberil	\$18.650,00

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

**25 ABR 2019**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

**PARAGRAFO:** Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELIBETH SALAS MENDOZA**

Tesorero municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
E-mail: [alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co](mailto:alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co)

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20140600665

PROCESO N°: 20146407421

FECHA: 2014-06-16

Proyecto: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

25 ABR 2019

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710003111

PROCESO N°: 20146407421

FECHA: 2018-06-19

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	22.818.692	EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS
NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA: \$4.026.222,00
DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR		

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20146407421

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20140600665 de fecha 16/06/2014, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaría de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

CORDIALMENTE

**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
E-mail: [alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co](mailto:alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co)

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL**

**25 ABR 2019**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 2018820056168

PROCESO N°: 20146407421

FECHA: 2018-11-09

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	22.818.692	EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS
NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA: \$6.035.412,00
DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR		

**Por medio del cual se ordena el embargo de suma de dinero.**

El Suscrito Tesorero General de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y,

**CONSIDERANDO**

Que el(los) señor(es) EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22.818.692 En su calidad de propietario, poseedor o usufructuario del predio con referencia catastral 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000 tiene deudas a favor del Municipio de Valledupar por concepto del impuesto predial Unificado, administrado por la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, documentos que tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en ellos consta obligaciones claras, expresas, exigibles de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

1. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 333, 334, 335 y S.S. del Acuerdo 034 de 22 de Diciembre de 2008, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.
2. Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial de los periodos señalados.

Por lo anteriormente expuesto, la TESORERA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR EL EMBARGO de los dineros depositados que los deudores posean en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22.818.692

**SEGUNDO:** LIMITAR la medida cautelar para el deudor en la suma de \$6.035.412,00

**TERCERO:** Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable. Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión legal del artículo 391 del decreto 0180 del 2010 el cual señala: "El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".

**CUARTO:** Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL**

25 ABR 2019

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

**COMUNIQUESE Y CUMPLESE**

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**

**Tesorero municipal**

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)



www.valledupar-cesar.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 69

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
Nit. 800.098.911-8  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.

201611003487

FECHA DE EXPEDICION

13/10/2016

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**  
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-01-00-00-0276-0009-0-00-00-0000 2. DIRECCION DEL PREDIO K 18 11 52 COD POSTAL

3. DIRECCION DE ENTREGA K 18 11 52 REFERENCIA ANTERIOR 01-01-0276-0009-000

**B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO**  
4. AREA TERRENO (M2) 129 5. AREA CONSTRUIDA (M2) 149 MATRICULA INMOBILIARIA 190-51950

**C. CLASIFICACION**  
7. USO PREDIO COMERCIAL Y SERVICIO 8. ESTRATO 4 MEDIO 9. CLASE PREDIOS URBANOS

**D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.**  
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VILLARIAGA MATOS EDENYS-MABEL 11. IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000022818692

La Jefe de Rentas de la secretaria de hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 66 de la ley 388 de 1997, los artículos 3, 12, 171 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y los artículos 2, 16, 248 del acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014 y las conferidas por el alcalde Municipal mediante decreto 000012 del 08 de enero de 2016, mediante este acto de Liquidación Oficial determina el valor del impuesto PREDIAL UNIFICADO, conforme a las vigencias, variables y datos que se describen a continuación.

Vigencia	Concepto	Saldo Capital	Saldo Interés	Saldo Total
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	596,000	58,879	654,879
2016	SOBRETASA AMBIENTAL	127,611	12,606	140,217
2016	SOBRETASA BOMBERIL	29,800	2,944	32,744
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	578,000	245,353	823,353
2015	SOBRETASA AMBIENTAL	123,894	52,591	176,485
2015	SOBRETASA BOMBERIL	28,900	12,267	41,167
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	746,000	622,934	1,368,934
2014	SOBRETASA AMBIENTAL	120,285	100,442	220,727
2014	SOBRETASA BOMBERIL	37,300	31,150	68,450

A partir del primero de Julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, según lo establecido en el artículo 370 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y el artículo 441 del acuerdo 031 de 2014.

*Johana Natali Daza Méstre*  
JOHANA NATALI DAZA MESTRE  
Jefe de Recaudos Municipal  
Secretaría de Hacienda Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL  
25 ABR 2019  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CONTRIBUYENTE

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 000148 del 09 de Septiembre de 2016) SELLO O TIMBRE DE ENTIDAD RECAUDADORA

FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR DEUDA CAPITAL	VALOR DEUDA INTERES	VALOR TOTAL A PAGAR
31/10/2016	2,387,790	1,139,166	3,526,956
30/11/2016	2,387,790	1,222,788	3,610,578

La presente liquidación, factura, presta mérito ejecutivo y contra ella procede el recurso de RECONSIDERACION, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la notificación en los términos del artículo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 405,394 y sigs del acuerdo 031 del 2014. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, están obligados a pagar y presentar declaración de impuesto predial unificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 201 del acuerdo 031 del 2014.

¡Los recursos públicos son sagrados!



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
Nit. 800.098.911-8  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

LIQUIDACION OFICIAL No.

201611003487

FECHA DE EXPEDICION

13/10/2016

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**  
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-00-00-0276-0009-0-00-00-0000 DIRECCION DEL PREDIO K 18 11 52

**D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.**  
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VILLARIAGA MATOS EDENYS-MABEL IDENTIFICACION 000022818692 TIPO C

¡E!YfÇÆ!Wãp440+ÂBwÊGÃÃÃ#TeXÊÃ40\*?? ¡

¡E!YfÇÆ!Wãp440+ÂBwÊGÃÃÃ#]nÊÃ40+>) ¡

31 de Octubre de 2016	VALOR A PAGAR	3,526,956
30 de Noviembre de 2016	VALOR A PAGAR	3,610,578

MUNICIPIO



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
Nit. 800.098.911-8  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

LIQUIDACION OFICIAL No.

201611003487

FECHA DE EXPEDICION

13/10/2016

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**  
REFERENCIA CATASTRAL 01-01-00-00-0276-0009-0-00-00-0000 DIRECCION DEL PREDIO K 18 11 52

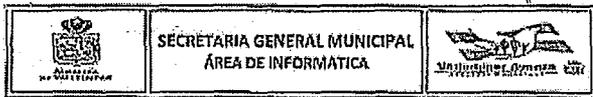
**D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.**  
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL VILLARIAGA MATOS EDENYS-MABEL IDENTIFICACION 000022818692 TIPO C

¡E!YfÇÆ!Wãp440+ÂBwÊGÃÃÃ#TeXÊÃ40\*?? ¡

¡E!YfÇÆ!Wãp440+ÂBwÊGÃÃÃ#]nÊÃ40+>) ¡

31 de Octubre de 2016	VALOR A PAGAR	3,526,956
30 de Noviembre de 2016	VALOR A PAGAR	3,610,578

BANCO



Municipio de Valledupar  
 Área de Informática de Publicación  
 Valledupar 24 de febrero de 2017.

Doctora  
 JHOANA NATALY DAZA MESTRE  
 Jefe de Recursos Municipal

ASUNTO: PUBLICACION EN PAGINA WEB

En atención al asunto de la referencia me permito informar que de acuerdo a su solicitud, fue publicada en la página Web del municipio de Valledupar [www.valledupar Cesar.gov.co](http://www.valledupar Cesar.gov.co), [http:// hacienda.valledupar.gov.co/finanza\\_1/](http:// hacienda.valledupar.gov.co/finanza_1/), la siguiente Notificación:

LIQUIDACIONES OFICIAL DEL IMPUESTO 2016, Determinada por la administración municipal a los siguientes contribuyentes, los cuales se relacionan en el listado anexo a la presente certificación; incluyendo en MENDOZA ONATE MONICA-MARGARITA REFERENCIA CASTRATAL 01-01-00-00-0901-9-00-03-0001 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201611000001 y termina en PENA PEREZ MARIA-LEONOR REFERENCIA CASTRATAL 01-60-00-00-0408-0004-5-00-00-0001 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201611055269, Se anexa un (1) CD con el nombre LIQUIDACIONES OFICIAL DEL IMPUESTO 2016 de los Contribuyentes Notificados en la Páginas del Municipio de Valledupar.

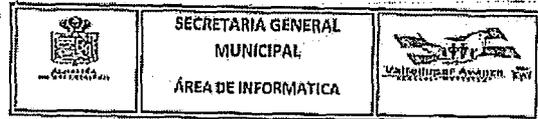
De igual modo se realizó la publicación el día 3 de marzo de 2017.

Atento a cualquier inquietud

*A. Tamayo S.*  
**ALEJANDRO JESUS TAMAYO SANCHEZ**  
 Profesional Universitario  
 Área de Informática Municipal.

PROFESOR: ROBERTO VEGA SUAREZ	PROFESOR: ALEJANDRO TAMAYO SANCHEZ	PROFESOR: ALEJANDRO TAMAYO SANCHEZ
GRADO: INGENIERO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	GRADO: PROFESOR UNIVERSITARIO	GRADO: PROFESOR UNIVERSITARIO

Carrera 5 # 1549-1549 Calle 5 de Mayo  
 Teléfono: 57-5-5711182 - Fax: 57-5-5711183 Correo electrónico: [informatica@valledupar.gov.co](mailto:informatica@valledupar.gov.co)



EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA

Que en la página Web del municipio de Valledupar [www.valledupar Cesar.gov.co](http://www.valledupar Cesar.gov.co) y [http:// hacienda.valledupar.gov.co/finanza\\_1/](http:// hacienda.valledupar.gov.co/finanza_1/), se encuentra publicado la

LIQUIDACIONES OFICIAL DEL IMPUESTO 2016, Determinada por la administración municipal a los siguientes contribuyentes, los cuales se relacionan en el listado anexo a la presente certificación; incluyendo en MENDOZA ONATE MONICA-MARGARITA REFERENCIA CASTRATAL 01-01-00-00-0901-9-00-00-0001 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201611000001 y termina en PENA PEREZ MARIA-LEONOR REFERENCIA CASTRATAL 01-60-00-00-0408-0004-5-00-00-0001 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201611055269, Se anexa un (1) CD con el nombre LIQUIDACIONES OFICIAL DEL IMPUESTO 2016 de los Contribuyentes Notificados en la Páginas del Municipio de Valledupar.

Que dicha publicación se realizó el día tres (03) de marzo de 2017, y puede ser consultada en el link: [http:// hacienda.valledupar.gov.co/finanza/finanzas/finanzas\\_1/](http:// hacienda.valledupar.gov.co/finanza/finanzas/finanzas_1/)

La presente se expide a solicitud del interesado a los días (07) días del mes de marzo de 2017.

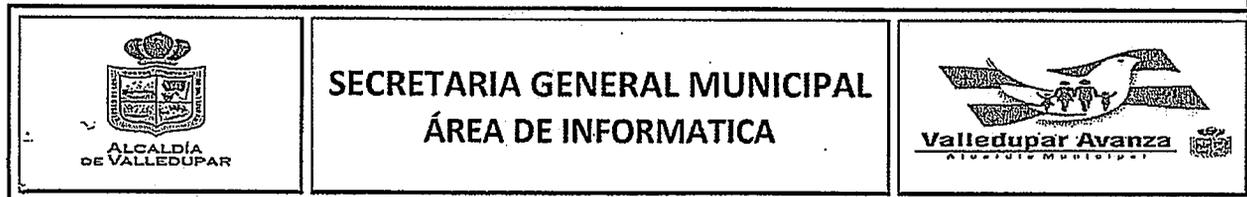
*A. Tamayo S.*  
**ALEJANDRO JESUS TAMAYO SANCHEZ**  
 Profesional Universitario  
 Área de Informática Municipal.

Carrera 5 # 1549-1549 Calle 5 de Mayo  
 Teléfono: 57-5-5711182 - Fax: 57-5-5711183 Correo electrónico: [informatica@valledupar.gov.co](mailto:informatica@valledupar.gov.co)

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
 TESORERÍA MUNICIPAL

25 ABR 2019

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



Municipio de Valledupar  
 Anexo Certificación de Publicación  
 Valledupar 20 de Abril de 2017.

Doctora  
**JHOANA NATALY DAZA MESTRE**  
 Jefe de Recaudos Municipal

**ASUNTO: PUBLICACION EN PAGINA WEB**

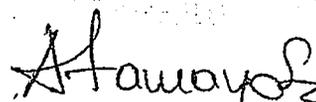
En atención al asunto de la referencia me permito informar que de acuerdo a su solicitud, fue publicada en la página Web del municipio de Valledupar [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co), [http://hacienda.valledupar.gov.co/#page\\_1/](http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/) la siguiente Publicación:

**LIQUIDACIÓN OFICIAL 2013 PREDIOS URBANOS** Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MARIA LORENZA ALVARADO GIL** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES**, Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

**LIQUIDACIONES OFICIALES 2012-ANTERIORES** Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MOISES ARIAS ARIAS** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES**, Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

De igual modo se realizó la publicación el día 20 de abril de 2017.

Atento a cualquier inquietud.



~~ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ~~

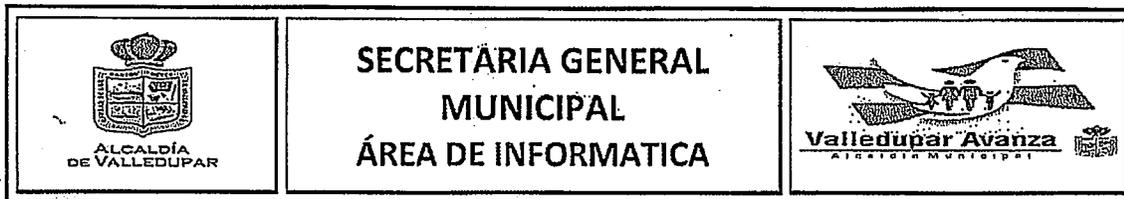
Profesional Universitario  
 Área de Informática Municipal.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
 TESORERÍA MUNICIPAL

**25 ABR 2019**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

PROYECTÓ: JONATHAN VEGA SUAREZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Ingeniero Contratista/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario



**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

**CERTIFICA**

Que en la página Web del municipio de Valledupar [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y [http://hacienda.valledupar.gov.co/#page\\_1/](http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/) se encuentra publicado la

**LIQUIDACIÓN OFICIAL 2013 PREDIOS URBANOS** Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MARIA LORENZA ALVARADO GIL** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES**, Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

**LIQUIDACIONES OFICIALES 2012-ANTERIORES** Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MOISES ARIAS ARIAS** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES**, Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

Que dicha publicación se realizó el día veinte (20) de abril de 2017, y puede ser consultada en el link: [http://hacienda.valledupar.gov.co/notificaciones.html#page\\_1/](http://hacienda.valledupar.gov.co/notificaciones.html#page_1/)

La presente se expide a solicitud del Interesado a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.

*Alfredo Tamayo Sanchez*

**ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ**  
Profesional Universitario  
Área de Informática Municipal.

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL**

**25 ABR 2019**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

PROYECTÓ: JONATHAN VEGA SUAREZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Ingeniero Contratista/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**



FECHA: viernes, 5 de mayo de 2017

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

Tipo Documento <b>C</b>	Identificación <b>000022818692</b>	Nombre y Apellidos o Razón Social <b>VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL</b>
Nº Predio: 010102760009000	Dirección: K 18 11 52	

**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA**

En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 258 y 261 del Acuerdo No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), deja constancia que la liquidación oficial Nro. 201611003487 del impuesto Predial Unificado vigencia(s) 2014,2015,2016 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010102760009000, notificado via web en el sitio del municipio de Valledupar [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co), el día viernes, 3 de marzo de 2017, dando cumplimiento a los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional (formas de notificación de las actuaciones de la Administración de impuestos) y 354 de la Ley 1819 de 2016 (Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación).

En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 405 y siguientes del Acuerdo No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del 05 de mayo de 2017, conforme a los artículos 261 del Acuerdo No. 031 de fecha 20 de diciembre de 2014 y 87 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**JHOANA NATALI DAZA MESTRE**  
Jefe de Oficina de Recaudo Municipal

Dirección: Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO - Tel: 5842400 - Web: [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) - E-mail: [alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co](mailto:alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co)



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170605403

PROCESO N°: 20176405433

FECHA: 2017-06-27

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>
C	22.818.692	EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS
<b>NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000</b>		<b>CUANTÍA: \$4.479.658,00</b>
<b>DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR</b>		

El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$2.968.410,00 pesos, por concepto de Predial, Sobretasa ambiental, Sobretasa bomberil de las vigencias 2015, 2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital
201611003487	2015	1	Predial	\$578.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	\$123.894,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	\$28.900,00
201611003487	2016	1	Predial	\$596.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	\$127.611,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	\$29.800,00

\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22.818.692, por la suma de \$2.968.410,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2015, 2016, conforme a la siguiente tabla:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto
201611003487	2015	1	Predial	\$578.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	\$123.894,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	\$28.900,00
201611003487	2016	1	Predial	\$596.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	\$127.611,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	\$29.800,00

**PARAGRAFO:** Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO**

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL  
25 ABR 2019  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170605403

PROCESO N°: 20176405433

FECHA: 2017-06-27

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

25 ABR 2019

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710087683

PROCESO N°: 20176405433

FECHA: 2018-12-27

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	22.818.692	EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS
NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA: \$4.479.658,00
DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR		

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176405433

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170605403 de fecha 27/06/2017, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaría de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

CORDIALMENTE

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
E-mail: [alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co](mailto:alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co)

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL**

**25 ABR 2019**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 2018820019166

PROCESO N°: 20176405433

FECHA: 2018-10-09

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	22.818.692	EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS
NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA : \$4.240.410,00
DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR		

**Por medio del cual se ordena el embargo de suma de dinero.**

El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y,

**CONSIDERANDO**

Que el(los) señor(es) EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS En su calidad de propietario, poseedor o usufructuario del predio con referencia catastral 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000 tiene deudas a favor del Municipio de Valledupar por concepto del impuesto predial Unificado, administrado por la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, documentos que tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en ellos consta obligaciones claras, expresas, exigibles de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

1. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 333, 334, 335 y S.S. del Acuerdo 034 de 22 de Diciembre de 2008, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.
2. Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial de los periodos señalados.

Por lo anteriormente expuesto, la TESORERA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR EL EMBARGO de los dineros depositados que los deudores posean en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS

**SEGUNDO:** LIMITAR la medida cautelar para el deudor en la suma de \$4.240.410,00

**TERCERO:** Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable. Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión legal del artículo 391 del decreto 0180 del 2010 el cual señala: "El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".

**CUARTO:** Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

**COMUNIQUESE Y CUMPLESE**

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**

**Tesorero municipal**

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL**

**25 ABR 2019**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018580032844

PROCESO N°: 20180002590

FECHA: 2018-10-08

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>
C	22.818.692	EDENNYS MABEL VILLARIAGA MATOS
<b>NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000</b>	<b>CUANTÍA : \$2.387.790,00</b>	
<b>DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR</b>		

El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$2.387.790,00 pesos, por concepto de Predial, Sobretasa ambiental, Sobretasa bomberil de las vigencias 2016, 2014, 2015 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital
201611003487	2016	1	Predial	\$596.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	\$127.611,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	\$29.800,00
201611003487	2014	1	Predial	\$746.000,00
	2014	1	Sobretasa ambiental	\$120.285,00
	2014	1	Sobretasa bomberil	\$37.300,00
201611003487	2015	1	Predial	\$578.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	\$123.894,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	\$28.900,00

\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL, por la suma de \$2.387.790,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2016, 2014, 2015, conforme a la siguiente tabla:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto
201611003487	2016	1	Predial	\$596.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	\$127.611,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	\$29.800,00
201611003487	2014	1	Predial	\$746.000,00
	2014	1	Sobretasa ambiental	\$120.285,00
	2014	1	Sobretasa bomberil	\$37.300,00
201611003487	2015	1	Predial	\$578.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	\$123.894,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	\$28.900,00

**PARAGRAFO:** Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL**  
**25 ABR 2019**  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

E-mail: [alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co](mailto:alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co)

MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018580032844

PROCESO N°: 20180002590

FECHA: 2018-10-08

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

25 ABR 2019

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710053251

PROCESO N°: 20180002590

FECHA: 2018-10-08

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	22.818.692	EDENNYS MABEL VILLARIAGA MATOS
NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA : \$2.387.790,00
DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR		

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20180002590

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018580032844 de fecha 08/10/2018, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaría de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

CORDIALMENTE

**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO**

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2015)

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
E-mail: [alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co](mailto:alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co)

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL**

**25 ABR 2019**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



RESOLUCION DE EMBARGO DE INMUEBLES N°: 2018810003800 ✓

PROCESO N°: 20180002590

FECHA: 2018-10-08

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CC	22.818.692	VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL
CUANTÍA: \$7.218.580,00		NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000
DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR		

"Por medio de la cual se decreta el embargo e inscripción del bien inmueble identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, por concepto de deuda de Impuesto Predial Unificado e intereses moratorios"

El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de VALLEDUPAR, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y,

CONSIDERANDO

1.- Que contra VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22.818.692 se inició un proceso Administrativo de Cobro Coactivo por la obligación contenida en el mandamiento de pago No. 2018580032844 de fecha 8 de octubre de 2018, por concepto de Impuesto Predial Unificado e intereses moratorios causados por las vigencias 2016,2014 y 2015, correspondiente al predio ubicado en CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No. 190-51950 y referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000.

2.- El mandamiento de pago que reposa en el proceso No. 2018580032844 tiene la calidad de Título ejecutivo, según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el consta una obligación clara, expresa, exigible, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 99 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Que el Estatuto Tributario en sus artículos 452, 454 y S.S. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014 y en los artículos 50 y S.S. del Decreto 000310 del 01 de junio del 2009, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

4.- Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial unificado e intereses moratorios causados por las vigencias 2016,2014 y 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar el Embargo y la respectiva inscripción del Bien Inmueble ubicado en CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No. 190-51950 y referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000 de propiedad de VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22.818.692, conforme al registro de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, según lo contenido en el mandamiento de pago No. 2018580032844 de fecha 8 de octubre de 2018.

**SEGUNDO:** Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLESE  
A B

SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO  
Tesorero municipal

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

25 ABR 2019

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 2018820006166

PROCESO N°: 20180002590

FECHA: 2018-10-08

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CC	22.818.692	VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL
NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000	CUANTÍA: \$7.218.580,00	
DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR		

**Por medio del cual se ordena el embargo de suma de dinero.**

El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y,

**CONSIDERANDO**

Que el(los) señor(es) VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL En su calidad de propietario, poseedor o usufructuario del predio con referencia catastral 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000 tiene deudas a favor del Municipio de Valledupar por concepto del impuesto predial Unificado, administrado por la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, documentos que tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en ellos consta obligaciones claras, expresas, exigibles de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

1. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 333, 334, 335 y S.S. del Acuerdo 034 de 22 de Diciembre de 2008, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.
2. Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial de los periodos señalados.

Por lo anteriormente expuesto, la TESORERA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR EL EMBARGO de los dineros depositados que los deudores posean en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de VILLARIAGA MATOS EDENNYS-MABEL

**SEGUNDO:** LIMITAR la medida cautelar para el deudor en la suma de \$7.218.580,00

**TERCERO:** Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable. Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión legal del artículo 391 del decreto 0180 del 2010 el cual señala: "El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".

**CUARTO:** Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

**COMUNIQUESE Y CUMPLESE**

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**

**Tesorero municipal**

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL  
25 ABR 2019  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL**



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018580056163

PROCESO N°: 20180008103

FECHA: 2018-12-04

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>
C	22.818.692	EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS
<b>NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000</b>	<b>CUANTÍA : \$322.650,00</b>	
<b>DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR</b>		

El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$645.300,00 pesos, por concepto de Predial, Sobretasa ambiental, Sobretasa bomberil de las vigencias 2012 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital
20136097591	2012	1	Predial	\$233.000,00
	2012	1	Sobretasa ambiental	\$78.000,00
	2012	1	Sobretasa bomberil	\$11.650,00

\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de EDENNY S MABEL VILLARIAGA MATOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 22.818.692, por la suma de \$645.300,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2012, conforme a la siguiente tabla:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto
20136097591	2012	1	Predial	\$233.000,00
	2012	1	Sobretasa ambiental	\$78.000,00
	2012	1	Sobretasa bomberil	\$11.650,00

**PARAGRAFO:** Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

E-mail: alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL**

**25 ABR 2019**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018580056163

PROCESO N°: 20180008103

FECHA: 2018-12-04



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710074691

PROCESO N°: 20180008103

FECHA: 2018-12-04

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	22.818.692	EDENNYS MABEL VILLARIAGA MATOS
NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0276 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA : \$322.650,00
DIRECCIÓN: CR 18 11 52 BRR LIBERTADOR		

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20180008103

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018580056163 de fecha 04/12/2018, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaría de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

CORDIALMENTE

**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO**

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
E-mail: [alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co](mailto:alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co)

**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL**

**25 ABR 2019**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha:	21 JUN 2016	Fecha:	21 JUN 2016
Nombre del distribuidor:	Jesus Ojeda	Nombre del distribuidor:	Jesus Ojeda
C.C.	77.184.470	C.C.	77.184.470
Centro de Distribución:	77.184.470	Centro de Distribución:	77.184.470
Observaciones:	Casa 2 pisos blanca	Observaciones:	piso blanco

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-056</p>	<p>RESPUESTA DE PETICION</p>	<p>V01 - 06/2015</p>
	<p>TESORERIA</p>	

Valledupar, Cesar Junio 20 del 2019

Oficio No 3175

Señor(a):  
**JOAQUIN PABLO VILLADIEGO**  
 Dirección: TV 30 NO 18B-14 SABANAS DEL VALLE  
 Número de celular: 3206571176  
 E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Junio 18 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01040000032400200, se procedió mediante resolución No 20191030000546 y **RECHAZAR** 2012, 2013, 2014 la solicitud de prescripción, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

<p>Revisó: <b>Elana Leonor Mindiola Echeverry</b></p>	<p>Elaboró: <b>GINA BIANCO</b></p>	<p>Aprobó: <b>Saul Martínez Arredondo</b></p>
<p>Cargo: <b>Abogado Cobro Coactivo</b></p>	<p>Cargo: <b>Abogada contratista</b></p>	<p>Cargo: <b>Tesorero Municipal</b></p>



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-056</b>	<b>RESPUESTA DE PETICION</b>	<b>V01 - 06/2015</b>
	<b>TESORERIA</b>	

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

  
**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
**Tesorero Municipal**

<b>Revisó:</b> Eliana Leonor Mindiola Echeverry <b>Cargo:</b> Abogada Cobro Coactivo	<b>Elaboró:</b> GINA BLANCO <b>Cargo:</b> Abogada contalista	<b>Aprobó:</b> Saul Martínez Arredondo <b>Cargo:</b> Tesorero Municipal
---	---	--





ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL



PRESCRIPCIÓN No. 20191000000629

RESOLUCIÓN N°: 20191030000546

FECHA: 20/06/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	6.810.195	JOAQUIN PABLO VILLADIEGO ARRIETA
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: K 30 18B 14	NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0324 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JOAQUIN PABLO VILLADIEGO ARRIETA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.810.195 de SINCELEJO, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0324 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 30 18B 14 de esta ciudad, se decreta la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente, retenedor o declarante, que no haya declarado".  
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136123229, 20132034498, 201611029594 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0324 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JOAQUIN PABLO VILLADIEGO ARRIETA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

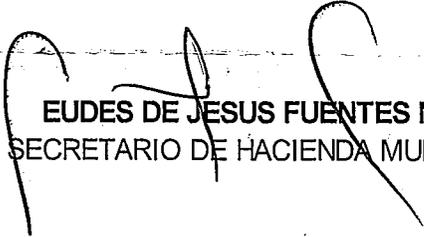
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 -04 - 00 - 00 - 0324 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 30 18B 14 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JOAQUIN PABLO VILLADIEGO ARRIETA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.810.195 de SINCELEJO, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número					
	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado					
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado						
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
26 JUN 2000						C.G.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
El Señor No						Observaciones:					
10 Quiro						Wilson Mas...					
Reservado						C.C. 1065 575 568					

472

Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NT 800 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea No: 01 8000 111 210

## REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 20000138

Envío: RA133663518CO

## DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
segundo rivas hernandez

Dirección: diag 20b bis 4d -03

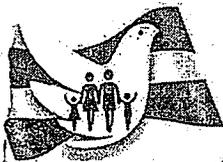
Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
11/06/2019 10:29:33

No. Transporte de carga 000200 del 20/05/2019



Valledupar Avanza  
Alcaldía Municipal

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDIA  
DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01-06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar, Cesar Mayo 17 del 2019

Oficio No. 2987

Destinatario:  
**O SEGUNDO RIVAS HERNANDEZ**  
Dirección: **CCION: DIAG. 20B BIS 4D - 03**  
**RIO SAN ANTONIO**  
**EDUPAR**  
**S. M.**

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

## REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho el día Abril 03 de 2019, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.0347, se tomó la siguiente decisión:

**REPONER PARCIALMENTE:** La Resolución No. 20181030001002 de 13 de Agosto de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N° 0102000003860008000000000. Fundamentada esta decisión en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de "La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme (en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la

Revisó:	Elaboro: Veruska Tallandier Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesús Fuentes
Cargo:	Cargo: Controllista	Cargo: Secretario de Hacienda

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-056</b>	<b>RESOLUCION DE DESEMBARGO</b>	<b>V01-06/2015</b>
	<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>	

inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

De igual manera, se expide la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, en donde se realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2009, 2010 y 2011.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **DARIO SEGUNDO RIVAS HERNANDEZ** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012 y 2013. Así mismo se confirma la prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011. Sin embargo nuestro Sistema de Información Tributario SIGNUS registra un pago de las vigencias 2012 y 2013 el día 24 de Abril de 2019 cuyo Número de Recibo de pago es 201910060106101.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

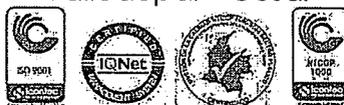
Atentamente.

  
**Eudes De Jesús Fuentes Mejía**  
**Secretario de Hacienda**

Revisó: Cargo:	Elaboró: Veruska Talleda Adas Quiroga Cargo: Contralista	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes Cargo: Secretario de Hacienda
-------------------	---	---

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RECURSOS DE REPOSICIÓN</b>	

RESOLUCIÓN N°: 0347

FECHA: 17 de Mayo de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y**

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución N° 20181030001002 de 13 de Agosto de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio de referencia catastral N°0102000003860008000000000, ubicado en la D 20BBIS 4D 03, de acuerdo con la solicitud presentada por el contribuyente **DARIO SEGUNDO RIVAS HERNANDEZ**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el señor **DARIO SEGUNDO RIVAS HERNANDEZ**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001002 de 13 de Agosto de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

**I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Sustenta el señor **DARIO SEGUNDO RIVAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 12.536.013, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001002 de 13 de Agosto de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

PROYECTÓ: VERUSKA LA PINA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJIA
---	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel: 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RECURSOS DE REPOSICIÓN</b>	

**RESOLUCIÓN N°: 0347**

**FECHA: 17 de Mayo de 2019**

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136102028 y 20132009643 al predio el día 20 de Abril de 2017.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la Resolución N° 20181030001002 de 13 de Agosto de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO**

**1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030001002 de 13 de Agosto de 2018:**

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que **NO** le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20181030001002 de 13 de Agosto de 2018, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJIA
---	---------	-----------------------------



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RECURSOS DE REPOSICIÓN</b>	

RESOLUCIÓN N°: 0347

FECHA: 17 de Mayo de 2019

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

*“Artículo 828: Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).*

*Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.*

Mediante las liquidaciones oficiales N° 20136102028 y 20132009643 la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 0102000003860008000000000, correspondiente a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 notificadas al predio el 20 de abril de 2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos meses no se presentó recurso de reconsideración, por lo cual la liquidación oficial quedó debidamente ejecutoriada y en consecuencia prestó mérito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

**“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...

**Par 1.** La notificación por correo de las actuaciones de l

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJIA
---	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RECURSOS DE REPOSICIÓN</b>	

**RESOLUCIÓN N°: 0347**

**FECHA: 17 de Mayo de 2019**

a administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Igualmente, dicho medio de notificación está consagrado en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la "determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación", así:

*"Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo"*

*Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../"*

*La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../".*

En lo referente al término en que empieza a contarse la prescripción, el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 717 establece, "La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".

Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales N° 20136102028 y 20132009643 en este caso corresponde a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de abril de 2017 y hasta el día 20 de abril de 2022, por lo cual la obligación tributaria se encontraría prescrita si no se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

PROYECTÓ: VERUSKA TARRITA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
---	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel: 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RECURSOS DE REPOSICIÓN</b>	

**RESOLUCIÓN N°: 0347**

**FECHA: 17 de Mayo de 2019**

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

*“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.*

El Artículo 817 del ETN manifiesta: *“TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”*

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Lilia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

*“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E. T.)*

Se informa al contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En cuanto a **las vigencias 2012 y 2013**, se **RECHAZA** la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto

PROYECTÓ: VERUSKA TALLANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJIA
---	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RECURSOS DE REPOSICIÓN</b>	

**RESOLUCIÓN N°: 0347**

**FECHA: 17 de Mayo de 2019**

Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

*"Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación".*

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **DARIO SEGUNDO RIVAS HERNANDEZ** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012 y 2013. Así mismo se confirma la prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011. Sin embargo nuestro Sistema de Información Tributario SIGNUS registra un pago de las vigencias 2012 y 2013 el día 24 de Abril de 2019 cuyo Número de Recibo de pago es 201910060106101.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se repone Parcialmente la Resolución N° 20181030001002 de 13 de Agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, confirmar parcialmente la Resolución N° 20181030001002 de 13 de Agosto de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N° 0102000003860008000000000.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Valledupar, a los 17 día del mes de Mayo de 2019.

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
 Secretario de Hacienda Municipal

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJIA
---	---------	-----------------------------



472

Observaciones: *En las ca. parciales*

Observaciones:

Centro de Distribución: *CC 15-173-009*

C.C. *15-173-009*

Nombre del distribuidor: *Edgar Maestro*

Fecha 1: DIA MES AÑO *11 2 2010*

Fecha 2: DIA MES AÑO *11 2 2010*

Motivos de Devolución:  Desconocido  Rehusado  Cerrado  No Reside  Dirección Errada  Fuerza Mayor  Fallo

Motivos de Devolución:  No Existe Número  No Reclamado  No Contactado  Apartado Clausurado

Observaciones:

472

Motivos de Devolución:  Desconocido  Rehusado  Cerrado  No Reside  Dirección Errada  Fuerza Mayor  Fallo

Motivos de Devolución:  No Existe Número  No Reclamado  No Contactado  Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO *11 2 2010*

Fecha 2: DIA MES AÑO *11 2 2010*

Nombre del distribuidor: *Edgar Maestro*

C.C. *15-173-009*

Centro de Distribución: *CC 15-173-009*

Observaciones:

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900 092317-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200001387  
Envío: RA140267605CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
jose maria duran lagos  
Dirección: calle 7E No. 14A-36  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
25/06/2019 11:58:21



**Valledupar Avanza**  
Alcaldía Municipal

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056

RESPUESTA DE PETICION

V01 - 06/2015

TESORERIA

Valledupar, Cesar Junio 18 del 2018

Oficio No 3133

Señor(a):  
JOSE MARIA DURAN LAGOS  
Dirección: CALLE 7E NO 14ª-36  
Número de celular:  
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Junio 31 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010200320005000**, Correspondiente a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 se procedió mediante resolución NO 20191030000542 a **RECHAZAR** la solicitud de prescripción, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones

Revisó: Eliana Leonor Mndiola Echeverry Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Elaboró: GINA BLANCO Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Aprobó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal
--	--	--

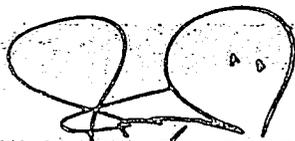


 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-056</b></p>	<p><b>RESPUESTA DE PETICION</b></p>	<p><b>V01 - 06/2015</b></p>
	<p><b>TESORERIA</b></p>	

tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
Tesorero Municipal

<p>Revisó: <b>Elana Leonor Mindola Echeverry</b> Cargo: Abogado Cobro Coactivo</p>	<p>Elaboró: <b>GINA BLANCO</b> Cargo: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>Aprobó: <b>Saul Martínez Arredondo</b> Cargo: Tesorero Municipal</p>
--	---	---





**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



PRESCRIPCIÓN No. 20191000000625

RESOLUCIÓN N°: 20191030000542

FECHA: 17/06/2019

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	12.718.840	JOSE MARIA DURAN LAGOS
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: C 19B 6A 02	NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0032 - 0005 - 0 - 00 - 00 - 0000

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JOSE MARIA DURAN LAGOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.718.840 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0032 - 0005 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 19B 6A 02 de esta ciudad, se decreta la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".  
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 201611005353, 201811060032504 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0032 - 0005 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, notificada al predio el 3/03/2017 9:30:23 a.m., 21/06/2018 6:03:47 p.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JOSE MARIA DURAN LAGOS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0032 - 0005 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 19B 6A 02 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JOSE MARIA DURAN LAGOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.718.840 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

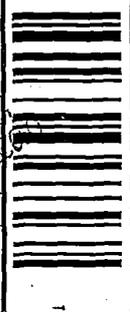
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado.								
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:	26 JUN 2019				
C.C.						C.C.	Balmer Navarro Ovi...				
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:	12644639				
Observaciones:	No lo conozco					Observaciones:					



472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900 692917-9  
 DG 25 G ES A ES  
 Línea Tel 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 54-75-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA140267591CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 Jose maria duran lagos

Dirección: calle 7E No. 14A-36

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 25/06/2019 11:58:21

Ha. Impresión de cargo 000000 del 20/05/2019



**COD SH-FR-056**

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

RESPUESTA DE PETICION

V01 - 06/2015

TESORERÍA

Valledupar, Cesar Junio 18 del 2018

Oficio No 3136

Señor(a):  
 JOSE MARIA DURAN LAGOS  
 Dirección: CALLE 7E NO 14ª 36  
 Numero de celular:  
 S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Mayo 31 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010102860015000**, Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 se procedio mediante resolucioN NO **20191030000540** a **RECHAZAR** la solictud de prescripcioN, fundamentada esta decisióN en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Elaboró: GINA BLANCO Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Aprobó: Saul Martínez Arendondo Cargo: Tesorero Municipal
---	--	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-056</b>	<b>RESPUESTA DE PETICION</b>	<b>V01 - 06/2015</b>
	<b>TESORERIA</b>	

tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**Tesorero Municipal**

Revisó: Eliana Leonor Mendiola Echeverry Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Elaboró: GINA BLANCO Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Aprobó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal
---	--	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar





ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL



PRESCRIPCIÓN No. 20191000000623

RESOLUCIÓN N°: 20191030000540

FECHA: 17/06/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	12.718.840	JOSE MARIA DURAN LAGOS
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: C 7E 14A 37	NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0286 - 0015 - 0 - 00 - 00 - 0000

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JOSE MARIA DURAN LAGOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.718.840 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0286 - 0015 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 7E 14A 37 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibidem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".  
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136097701, 20132004073, 201611003654 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0286 - 0015 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JOSE MARIA DURAN LAGOS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0286 - 0015 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 7E 14A 37 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JOSE MARIA DURAN LAGOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.718.840 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

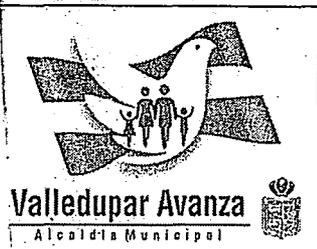
Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado								
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor									
	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:	26 JUN 2019				
C.C.:						C.C.:	Balmer Navarro Ovi				
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:	12644639				
Observaciones:	No lo conozco					Observaciones:					

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 092917-9  
 DGS 25 G 65 A 55  
 Línea telef. 01 5000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RA140267702CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-056

RESPUESTA DE PETICION

V01 - 06/2015

TESORERIA

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 Judith Paulina Alvarez  
 Dirección: calle 7a No.22-65  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200005496  
 Fecha Pre-Admisión:  
 25/06/2019 11:58:21  
 Ha ingresado en el cargo 0002001 del 20/06/2019  
 ALIC. Sin Matrícula Expedida 002657 del 09/09/2018

Valledupar, Cesar Junio 20 del 2019

Oficio No 3177

or(a):  
 JUDITH PAULINA ALVAREZ  
 Dirección: CALLE 7ª NO 22-66  
 Número de celular: 3054075407  
 E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

REF: Respuesta a Derecho de Petición

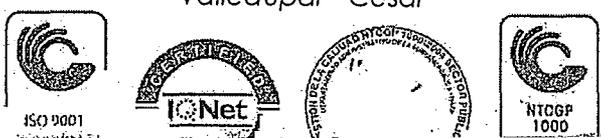
En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Junio 13 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010407450027000 se procedio mediante resolucio No 20191030000549 a **RECHAZAR** 2012, 2013, 2014 la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: "...La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

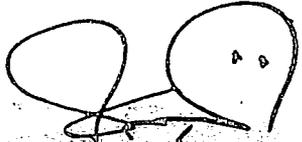
Revisó: Elena Leonor Mindiola Echeverry Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Elaboro: GINA BLANCO Cargo: Abogada contratista	Aprobó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal
--	--	--



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-056</b>	<b>RESPUESTA DE PETICION</b>	<b>V01 - 06/2015</b>
	<b>TESORERIA</b>	

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**Tesorero Municipal**

<b>Revisó: Eliana Leonor Mindola Echeverry</b> <b>Cargo: Abogado Cobro Coactivo</b>	<b>Elaboró: GINA BLANCO</b> <b>Cargo: Abogada contralista</b>	<b>Aprobó: Saul Martínez Arredondo</b> <b>Cargo: Tesorero Municipal</b>
--	--	--





ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL



PRESCRIPCIÓN No. 20191000000632

RESOLUCIÓN N°: 20191030000549

FECHA: 20/06/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	42.488.212	JUDITH PAULINA ALVAREZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: C 7A 19B 66	NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0745 - 0027 - 0 - 00 - 00 - 0000

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JUDITH PAULINA ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.488.212 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0745 - 0027 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 7A 19B 66 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".  
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136128352, 20132040496, 201611034744 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0745 - 0027 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JUDITH PAULINA ALVAREZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0745 - 0027 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 7A 19B 66 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JUDITH PAULINA ALVAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.488.212 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y párrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda a efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado								
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor									
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside										
Fecha 1:	26	MES	AG	R	0	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	0
Nombre del distribuidor:	Roberto Rivera										
C.C.	C.C.										
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:										
Observaciones:	Observaciones:										

472 Services Postales Nacionales S.A. NIT 900 002917-9 DG 25 G 55 A 55 Línea Nat. 01 5550 111 210

**REMITENTE:**  
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA 139526824CO

**DESTINATARIO:**

Nombre/ Razón Social: fanny mercedes manjarrez romero

Dirección: calle 7 No. 19e-93

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200005498

Fecha Pre-Admisión: 21/06/2019 12:16:02

Sea Transporte en de carga 000203 del 20/05/2019  
Sea PC Rca Mensaje Express 000207 del 09/05/2019



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-056**

**RESOLUCION DE DESEMBARGO**

**V01 - 06/2015**

**TESORERIA MUNICIPAL**

Valledupar, Cesar Junio 05 del 2019

Oficio No. 3082

Señor(a):  
**FANNY MERCEDES MANJARREZ ROMERO**  
**DIRECCION: CALLE 7 N 19E 93**  
**BARRIO: LA ESPERANZA**  
**VALLEDUPAR**  
**S. M.**

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO N° 20170604813 DE 27/JUNIO/2017.**

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional “«**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...**»”.

Por otra parte, para las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 010406530006000 el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la Resolución No. 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

**EUDES DE JESUS FUENTES**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Revisó:	Elaboró: Eliana Lucía Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesús Fuentes
Cargos:	Cargos: Contralista	Cargos: Secretario de Hacienda



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

Victor Quintana  
 C. 575.795  
 JUN 2010



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NTT 600 022917-9  
DG 25 G ES A 55  
Linea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA140267733CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LUIS EMILIO LUQUEZ DIAZ

Dirección: calle 22B No.20-77

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200003011

Fecha Pre-Admisión:

25/06/2019 11:58:21

Max. Impresión Lic. de cargo 000293 del 20/05/2019

Max. Impresión Lic. de cargo 000597 del 08/09/2019



**COD SH-FR-056**

**SECRETARIA DE  
HACIENDA**

**RESPUESTA DE PETICION**

**TESORERIA**



**ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR**

**V01 - 06/2015**

Valledupar, Cesar Junio 20 del 2019

Oficio No 3175

Señor(a):  
**LUIS EMILIO LUQUEZ DIAZ**  
Dirección: CALLE 22B NO 20-77 BARRIO PRIMERO  
MAYO

Número de celular: 3006781263  
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Junio 13 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300220022000, se procedio mediante resolucion No 20191030000550 y **RECHAZAR** 2012,2013, 2014 la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones

Revisó: Eliana Leónor Mindiola Echeverry	Elaboro: GINA BLANCO	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

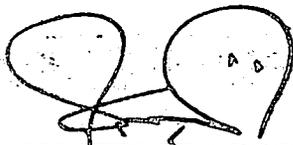


	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-056</b>	<b>RESPUESTA DE PETICION</b>	<b>V01 - 06/2015</b>
	<b>TESORERIA</b>	

tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,



**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
**Tesorero Municipal**

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Elaboró: GINA BLANCO Cargo: Abogada contralista	Aprobó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal
---	--	--





**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



PRESCRIPCIÓN No. 2019100000633

RESOLUCIÓN N°: 20191030000550

FECHA: 20/06/2019

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	12.723.283	LUIS EMILIO LUQUEZ DIAZ
CIUDAD: VALLEDUPAR		DIRECCIÓN: C 16E 35 45
		NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0730 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LUIS EMILIO LUQUEZ DIAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.723.283, de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0730 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 16E 35 45 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".  
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 0, 201611034571 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0730 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el , 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente LUIS EMILIO LUQUEZ DIAZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

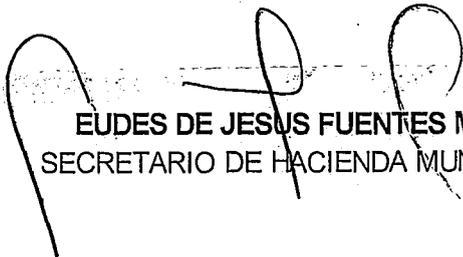
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0730 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 16E 35 45 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LUIS EMILIO LUQUEZ DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.723.283 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada		Motivos de Devolución Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: <b>Jesus Ojeda</b> C.C. <b>11184471</b>		Nombre del distribuidor: <b>Jesus Ojeda</b> C.C. <b>11184471</b>		Observaciones: <b>Here la casa arrandada</b>	

<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Motivos de Devolución Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		Observaciones: <b>15.173.900</b>	
Nombre del distribuidor: <b>Edgar Maestre</b> C.C. <b>15.173.900</b>		Observaciones: <b>15.173.900</b>	

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200005272  
 Envío: RA137146287CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 amanda ramirez  
 Dirección: calle 6 No.40-27  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200005272  
 Fecha Pre-Admisión:  
 18/06/2019 11:08:12



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-056

RESPUESTA DE PETICION  
 TESORERIA

V01 - 06/2015

Valledupar, Cesar 12 de Junio del 2019

Oficio No. 0003112

AMANDA RAMIREZ  
 CALLE 6 # 40 - 27  
 TELEFONO: 3154009238  
 VALLEDUPAR - CESAR  
 E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_

REF: Respuesta a su solicitud de prescripción

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 12 de junio de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010600900011000**, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución No. **2019103000532** de fecha 12 de junio de 2019 en donde se **RECHAZA** la solicitud de prescripción, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:...."la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión....".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra

Revisó: Ellana Leonor Mindiola Echeverry Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Elaboró: Ilseih Sagbini M. Cargo: Tesorero Municipal	Aprobó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal
---	---	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-056</b>	<b>RESPUESTA DE PETICION</b>	<b>V01 - 06/2015</b>
	<b>TESORERIA</b>	

muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

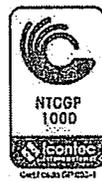
Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**Tesorero Municipal**

Revisó: Eliana Leonor Mindola Echeveny Cargo: Abogado Cobo Coactivo	Elaboró: Liseth Sagbini M. Cargo: Tesorero Municipal	Aprobó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal
--	---	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar





ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL



PRESCRIPCIÓN No. 2019100000615

RESOLUCIÓN N°: 2019103000532

FECHA: 12/06/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.766.006	AMANDA RAMIREZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: C 6 40 27	NO. PREDIO: 01 - 06 - 00 - 00 - 0090 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ~~AMANDA RAMIREZ~~, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.766.006 de VALLEDUPAR; solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0090 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 6 40 27 de esta ciudad, se decreta la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".*  
(Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136141268, 20132057369 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0090 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente AMANDA RAMIREZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0090 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 6 40 27 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente AMANDA RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.766.006 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y párrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
			<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado	
Fecha 1:	10	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	C.C. Victor Quintana				
Centro de Distribución:	C.C.				
Observaciones:	66. 1.065.575.795				

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
			<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado	
Fecha 1:	20	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	C.C. Victor Quintana				
Centro de Distribución:	C.C.				
Observaciones:	66. 1.065.575.795				

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 002917-9 DG 25 GESA 55 Línea Nat: 01 8200 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
**ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA**  
 Dirección: **CARRERA 5 # 15-69**  
 Ciudad: **VALLEDUPAR**  
 Departamento: **CESAR**  
 Código Postal: **200001387**  
 Envío: **RA140267747CO**

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
**milson enrique ruz**  
 Dirección: **calle 4D No. 24-46 villa orientes de callejas**  
 Ciudad: **VALLEDUPAR**  
 Departamento: **CESAR**  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
**25/06/2019 11:58:21**  
 Ver Ingresos de cargo 00000 del 20/05/2019  
 Min. TIC San Mateo Encinas 00000 del 09/09/2019



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-056**

**RESPUESTA DE PETICION**

**V01 - 06/2015**

**TESORERIA**

Valledupar, Cesar Junio 20 del 2019

Oficio No 3173

Señor(a):  
**MLSON ENRIQUE RUIZ**  
 Dirección: **CALLE 4D NO 24-46 VILLA ORIENTES CALLEJAS**  
 Número de celular:  
**E. S. M.**

**SOPORTE DE ENTREGADO A:**  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_

REF: Respuesta a Derecho de Petición

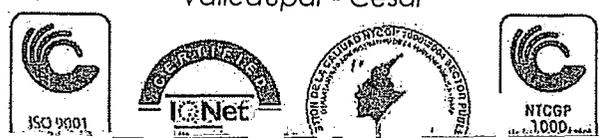
En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Junio 14 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010413740011000, se procedio mediante resolucion No 20191030000552 a **DECRETAR** 2010, 2011 y **RECHAZAR** 2012,2013, 2015 la solicitud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones

Revisó: <b>Eliana Leonor Mindola Echeverry</b>	Elaboró: <b>GINA BLANCO</b>	Aprobó: <b>Saul Martínez Arredondo</b>
Cargo: <b>Abogado Cobro Coactivo</b>	Cargo: <b>Abogada contralista</b>	Cargo: <b>Tesorero Municipal</b>

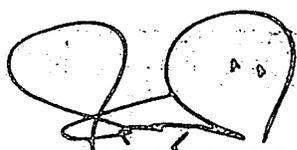


	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-056</b>	<b>RESPUESTA DE PETICION</b>	<b>V01 - 06/2015</b>
	<b>TESORERÍA</b>	

tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**Tesorero Municipal**

<b>Revisó:</b> Eliana Leonor Mindola Echeverry <b>Cargo:</b> Abogada Cobro Coactivo	<b>Elaboró:</b> GINA BLANCO <b>Cargo:</b> Abogada contralista	<b>Aprobó:</b> Saul Martínez Arredondo <b>Cargo:</b> Tesorero Municipal
--	--	--





ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL



PRESCRIPCIÓN No. 20191000000635

RESOLUCIÓN N°: 20191030000552

FECHA: 20/06/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	12.709.227	MILSO ENRIQUE RUIZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: C 4D 24 46	NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 1374 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MILSO ENRIQUE RUIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.709.227 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1374 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 4D 24 46 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2015

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".  
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1374 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136134837, 20132048429, 201611040812, correspondiente a las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2015; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.."*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente MILSO ENRIQUE RUIZ, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1374 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En cuanto a la(s) vigencia(s) 2012, 2013, 2015, se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión"; la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal, para realizar todas las gestiones pertinentes para obtener el pago de Impuesto predial Unificado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1374 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 4D 24 46 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MILSO ENRIQUE RUIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.709.227 de VALLEDUPAR, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

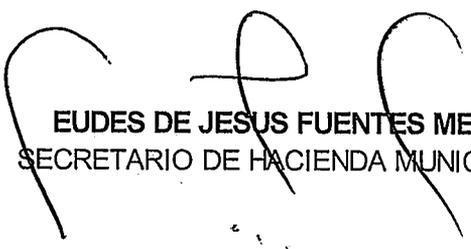
**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencia 2012, 2013, 2015 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1374 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 4D 24 46 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MILSO ENRIQUE RUIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.709.227 de VALLEDUPAR, en su calidad de Propietario del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D	Fecha 2: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D			
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:				
C.C. 1.065.575.795		C.C. 1.065.575.795				
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:				
Observaciones:		Observaciones:				
28 JUN. 2019						



**REMITENTE:**  
 Nombre/Razón Social  
**ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA**  
 Dirección: CARRETA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RA137146307CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-056**

**RESPUESTA DE PETICION**

**V01 - 06/2015**

**DESTINATARIO:**  
 Nombre/Razón Social:  
 Antonia Maria Arias  
 Dirección: calle 14B No.21-94  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 20000587

**TESORERIA**

**TESORERIA**

Valledupar, Cesar Junio 12 del 2018

Oficio No 3109

Fecha Pro-Admisión:  
 18/06/2019 11:08:12

Señor(a):  
**ANTONIA MARIA ARIAS**  
 Dirección: CALLE 14B NO 21-94 BARRIO LA POPA  
 Número de celular:  
**E. S. M.**

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

REF: Respuesta a Derecho de Petición

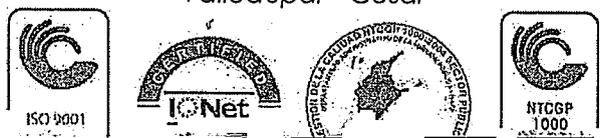
En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Mayo 24 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012, 2013, 2014 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010402520020000** se procedio mediante resolucio**NO 20191030000528** a **RECHAZAR** la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisi**o**n en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

Revisó: <b>Eliana Leonor Mindiola Echeverry</b> Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Elaboró: <b>GINA BLANCO</b> Cargo: Tesorero Municipal	Aprobó: <b>Saul Martínez Arredondo</b> Cargo: Tesorero Municipal
--	--	---



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-056</b>	<b>RESPUESTA DE PETICION</b>	<b>V01 - 06/2015</b>
	<b>TESORERIA</b>	

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal

Revisó: <u>Eliana Leonor Mindiola Echeverry</u> Cargo: <u>Abogado Cobro Coactivo</u>	Elaboró: <u>GINA BLANCO</u> Cargo: <u>Tesorero Municipal</u>	Aprobó: <u>Saul Martínez Arredondo</u> Cargo: <u>Tesorero Municipal</u>
---	---	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar





**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL**



PRESCRIPCIÓN No. 20191000000610

RESOLUCIÓN N°: 20191030000528

FECHA: 05/06/2019

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	42.486.191	BETSY TERESA SERRANO ARAUJO
CIUDAD: VALLEDUPAR		DIRECCIÓN: C 14B 21 94
NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0252 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000		

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que, el (la) contribuyente ~~ANTONIAMARIA ARIAS~~, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. ~~42.488.650~~ de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0252 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 14B 21 94 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que: <sup>6</sup>

*“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".  
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136122428, 20132033481, 201611028705 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0252 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ANTONIAMARIA ARIAS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0252 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 14B 21 94 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ANTONIA MARIA ARIAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.488.650 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	0
Nombre del distribuidor:	19 JUN 2012				Nombre del distribuidor:
Jesús Ojeda	C.C. 184.471				Jesús Ojeda
Centro de Distribución:	184.471				Centro de Distribución:
Observaciones:	Casa Verde				Observaciones:
	Reja Blanca				

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>COBRO COACTIVO</b>	

Valledupar, 13 de Junio 2019

RECIBIDO 13 JUN 2019

OFICIO No. S-2019- 0003126

Señor (a):  
**JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE AMARILO S.A.S.**  
**CARRERA 19 A No. 90 - 12**  
**TELEFONO: 6340000**  
**EMAIL: [amarilo@amarilo.com.co](mailto:amarilo@amarilo.com.co)**  
**BOGOTA - CUNDINAMARCA**  
**E. S. M.**

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**Ref. Mandamiento de pago No. 407180001842 del 7 de Diciembre de 2018**

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 01 de Febrero del 2019 procedemos darle respuesta a sus inquietudes:

Luego de revisada su petición le notificamos que verificada la plataforma de información tributaria en la oficina de Rentas Municipal, se confrontó con la base de datos y con la información suministrada por la empresa **AMARILO S.A.S.** identificado con el Nit **800185295-1** y se concluyó que el recibo de pago que usted aporta como evidencia de las vigencias 2015-11, 2016-2 efectivamente ya le fue aplicado y descontado a su deuda.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

  
**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal

Revisó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal	Elaboro: Iseth Sagbini M. Cargo: Abogada	Aprobó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal
--	---	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar

